CLASIFICADOS www.lostiempos.com ¡SIEMPRE EFECTIVOS!

EDICTO

PARA: MATILDE LÓPEZ DE DIAZ
DRA. OLGA ROJAS FLORES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA N° 1 DE IVIRGARZAMA COCHABAMBA - BOLIVIA.
MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO SE CITA A MATILDE LÓPEZ DE DIAZ DENTRO LA DEMANDA CIVIL ORDINARIA DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR BENIGNO CONDORI FLORES Y ALEJANDRINA ENRIQUEZ DE CONDORI CONTRA MATILDE LÓPEZ DE DIAZ Y PRESUNTOS HEREDEROS DE EDUARDO DIAZ VARGAS - DE LOS SIGUIENTES ACTUADOS QUE SE TRANSCRIBE - DEMANDA.- SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO Y MIXTO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA N° 1 DE IVIRGARZAMA.- Demanda ordinaria de Usucapión.- Otrosí.- BENIGNO CONDORI FLORES Y ALEJANDRINA ENRIQUEZ DE CONDORI, mayores de edad, hábiles por derecho, con C. I. N° 665357-Oruro, y 941859, con domicilio en el lote N° 04, del manzano 333 de la ciudad de Ivirgarzama, del municipio de Puerto Villarroel, de la provincia Carrasco, del departamento de Cochabamba, ante Ud. con respeto nos presentamos, exponemos y pedimos: IDENTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS: Corresponden a: Eduardo Diaz Vargas y Matilde López de Díaz, mayores de edad, hábiles por derecho; por el certificado de defunción que se adjunta el primero falleció, correspondiendo en consecuencia demandar a sus probables herederos con domicilio desconocido y; la segunda se encuentra en vida, pero con domicilio desconocido.- BIEN DEMANDADO.- El bien demandado es: la Constitución de derecho propietario sobre un lote de terreno urbano, ubicado con el N° 04 del manzano 333, de 800.00 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Ivirgarzama - sector Cruce Vueltadero, del municipio de Puerto Villarroel, de la provincia de Carrasco, del departamento de Cochabamba y, consiguiente registro en Derechos Reales, en acción ordinaria de prescripción adquisitiva.- RELACIÓN PRECISA DE HECHOS.- Acontece que, desde el 04 de octubre de 1997 años, nos encontramos en posesión pública, pacífica y continuada sobre un lote de terreno urbano signado con el N° 04, del manzano 333, de 800.00 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Ivirgarzama - sector Cruce Vueltadero, del municipio de Puerto Villarroel, de la provincia de Carrasco, del departamento de Cochabamba. Pues en esa fecha adquirimos en compra el referido lote de terreno de los Sres. Eduardo Diaz Vargas y Matilde López de Díaz, habiendo suscrito en esa ocasión el documento privado de compra y venta referido precedentemente. Oportunidad, además, fecha desde cuando tomamos en posesión el bien inmueble referido como nuestra vivienda familiar.- Desde aquel entonces - 4 de octubre de 1997, nuestras personas y familia tenemos establecido nuestro hogar - (domicilio) en ese lote, conocidos y reconocidos como los únicos dueños del inmueble por todo el vecindario, teniendo posesión, pública, continuada, pacífica sobre dicho bien inmueble, ejerciendo todos los actos y poder jurídico de derecho propietario.- Asimismo, en el ejercicio pleno de derecho propietario y, en el interés de mejorar nuestras condiciones de habitabilidad en nuestro hogar, a gestión nuestra y verificación de parte de la empresa ELFEC, logramos la instalación de alambrado domiciliario en nuestro hogar, contando al presente con ese servicio, así como con el servicio de agua potable por parte de ASAPA, que con gestión también nuestra fue instalada; que ambos datan de hace años atrás, siendo esta otra forma de manifestación de ejercicio de derecho propietario sobre el bien inmueble motivo de la demanda.- También en el ejercicio pleno de ese derecho de propiedad - (goce, uso y disposición), además de habitarla el inmueble, parte de ella alquilamos para uso de garaje y depósito de partes de vehículo que al presente se lo tiene en ocupación en calidad de alquiler.- Asimismo, referir que durante esos 24 años de posesión pacífica, pública y continuada, jamás persona alguna ha perturbado nuestra quieta posesión; es más, durante ese tiempo de 24 años, estamos afiliados como miembros activos al Barrio Linares - organización social vecinal del lugar, y organizaciones sociales matrices como la Federación de Juntas Vecinales de Ivirgarzama, cumpliendo con todas nuestras obligaciones como vecinos para el mejoramiento y desarrollo del sector, considerados como únicos propietarios del bien inmueble motivo de demanda.- Asimismo, en nuestra intención de ubicar a los vendedores, para tal vez con ellos de alguna manera resolver el aspecto de derecho propietario sobre el lote motivo de Litis, acontece que nos informamos por la Certificación de SERECI que el señor Eduardo Diaz Vargas había fallecido hace años atrás y, Matilde López de Díaz, se encuentra con vida, pero con domicilio desconocido; no quedando posibilidad de resolver con ellos ningún aspecto de derecho propietario, sino quedando únicamente la presente acción para poder constituir la documentación de derecho propietario sobre dicho bien inmueble, a favor de nuestras personas.- II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- III.- PETITORIO CLARA Y POSITIVA.- En mérito a lo expuesto, acreditada la posesión pacífica y continuada por más de 10 años consecutivos en forma perpetua, pública y pacífica sobre el lote motivo de demanda; interponemos demanda ordinaria de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, en contra de presuntos herederos de Eduardo Diaz Vargas y, en contra de la Sra. Matilde López de Díaz, de domicilios desconocidos. Impetrando a su probidad se sirva admitir la presente acción conforme a derecho y, en sentencia declare PROBADA la demanda y, en virtud a ello disponga: 1. La constitución de derecho propietario a favor de nuestras personas sobre el lote urbano N° 04, del manzano 333, de 800.00 m2, ubicado en la ciudad de Ivirgarzama, del municipio de Puerto Villarroel, de la provincia Carrasco, del departamento de Cochabamba; 2. Su registro en Derechos Reales a nuestro nombre, sea previas las formalidades de Ley.- Otrosí.- Propongo los siguientes medios legales de Prueba:- DOCUMENTALES:- TESTIFICALES.- INSPECCIÓN JUDICIAL.- CONFESIÓN PROVOCADA.- Más Otrosí.- CITACIÓN DE LOS DEMANDADOS: Para efectos de citación con la demanda: 1.- Los demandados presuntos herederos del extinto Eduardo Diaz Vargas, son mayores de edad, hábiles por derecho, tienen domicilio desconocido, por lo que para de conformidad con el Art. 78-II, del Adjetivo Civil, disponga su citación por edicto, a cuyo fin señale día y hora de audiencia para juramento correspondiente de desconocimiento de domicilio y, por secretaria se me franquee el respectivo edicto.- 2.- En tanto que Matilde López de Díaz, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio real también desconocido; sin embargo por la identificación de la codemandada, de conformidad con el Art. 78 de la Ley 439, pido a Ud. se digne requerir a SEGIP y SERECI del departamento de Cochabamba, la certificación correspondiente de la ubicación actual del domicilio real de la codemandada, para su citación y, de no contarse con dirección exacta, ordene su citación por edicto, sea previas las formalidades de Ley.- Otrosí 3.- El bien motivo de la litis de conformidad con la boleta de pago impositivo anual, valuación del inmueble - base imponible, tiene una cuantía de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS. Pido se tenga presentes para efectos de pago de cuantía y, de trámite de la demanda. Adjuntándose la respectiva boleta de pago de cuantía.- Otrosí 4.- Señalo domicilio Procesal, en la oficina del profesional que suscribe, ubicado en la Av. 25 de Mayo, casi esquina Av. Santa Cruz, de la ciudad de Ivirgarzama, pido se tenga presente.- Otrosí 5.- Honorarios se sujeta al arancel mínimo establecido por el Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Ministerial 87/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, pido se tenga presente.- Otrosí 6.- A los efectos del Art. 292 de la Ley 439, de conformidad con el Art. 293-6, del mismo cuerpo legal, serán excluidos de conciliación previa, el demandado cuando su domicilio sea desconocido, pido se tenga presente.- Otrosí 7.- Diligencias a funcionario público de su digno despacho.- Ivirgarzama, 24 de octubre de 2022.- AUTO DE EJECUTORIA.- Ivirgarzama, 27 de octubre de 2022.- VISTO.- Se ADMITE la demanda de USUCAPIÓN, en proceso ordinario civil, interpuesta por BENIGNO CONDORI FLORES Y ALEJANDRINA ENRIQUEZ DE CONDORI, en cuanto hubiere lugar en derecho, se corre en TRASLADO a los demandados MATILDE LÓPEZ DE DIAZ Y PRESUNTOS HEREDEROS DE EDUARDO DIAZ VARGAS, para que respondan y asuman defensa por si o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de que contesten planteen excepciones o reconvengan, debiendo acompañar prueba documental y ofrecer las demás pruebas de las que intentare valerse conforme el Art. 111 y 112 del Código Civil, en el plazo de 30 días a partir de su citación legal, bajo advertencia de declararse su rebeldía y notificándosele posteriormente de oficio. (Art. 363 p. III y 364 p. I de la ley 439).- Para la citación de los PRESUNTOS HEREDEROS DE EDUARDO DIAZ VARGAS, previo juramento de ley de desconocimiento de domicilio en horarios de oficina, por secretaria expídase el edicto correspondiente a ser publicados en un medio de circulación nacional autorizada por dos veces consecutivas y con intervalos no menor de 5 días, bajo expresa advertencia de proseguir la causa en su rebeldía designándole un defensor(a) de oficio en caso de incomparescencia.- Así mismo se dispone la notificación con la presente resolución y antecedentes cursantes a los vecinos y circunvecinos del inmueble objeto de la demanda.- AL OTROSÍ PRIMERO.- Por acompañada la prueba documental, arrímese antecedentes; por propuesta la prueba testifical; inspección judicial, confesión provocada, con noticia contraria.- AL MÁS OTROSÍ.- 1. Estese a lo principal. 2. Notifíquese a SERECI y SEGIP de Cochabamba a fin de que extiendan certificación o información relativa a datos de domicilio de MATILDE LÓPEZ OROSCO de DIAZ con CI. 856431-Cbba, sea mediante comisión instruida encomendando su ejecución a cualquier funcionario judicial hábil no impedido del departamento de Cochabamba.- AL OTROSÍ 3.- Téngase presente en cuanto a la cuantía.- AL OTROSÍ 4.- Por señalado el domicilio procesal y los datos de medios electrónicos y estese a lo previsto por el Art. 82 y 84 de la Ley 603.- AL OTROSÍ 5.- Téngase presente en cuanto de honorarios profesionales.- AL OTROSÍ 6.- Téngase presente.- AL OTROSÍ 7.- Citaciones y notificaciones se comisionan al Oficial de Diligencias.- MEMORIAL.- SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO Y MIXTO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA N° 1 DE IVIRGARZAMA.- Devuelve comisión instruida.- Otrosí.- BENIGNO CONDORI FLORES Y ALEJANDRINA ENRIQUEZ DE CONDORI, dentro la demanda ordinaria de usucapión, incoada contra presuntos herederos de Eduardo Diaz Vargas y Matilde López de Diaz, NUREJ: 310347453, ante Ud. Con respeto exponemos y pedimos Devuelvo comisión instruida debidamente diligenciada e, informe de la oficial de diligencias del juzgado público civil y comercial N° 3 del Distrito Judicial de Sacaba. Se tenga presente y se arrime a sus antecedentes para fines legales.- Otrosí.- Conforme informe adjunta, el domicilio de la demandada Matilde López de Díaz no fue habido. Por lo que pido a Ud. se digne disponer la citación por edicto, a cuyo fin por secretaria me franquee el correspondiente edicto, sea previas las formalidades de Ley.- Más otrosí.- Diligencias a Funcionario público de su digno despacho.- Ivirgarzama, 27 de marzo de 2023.- PROVIDENCIA.- JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA N° 1 DE IVIRGARZAMA - PROVINCIA CARRASCO.- Cochabamba - Bolivia.- Ivirgarzama, 28 de marzo de 2023.- Instruida, debidamente diligenciada, téngase por devuelta la comisión, arrímese a los antecedentes, de otro lado considerando el acta de representación elaborado por el Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial N° 3 de Sacaba que antecede y lo solicitado en el memorial que precede, se dispone la citación por edictos a la demandada Matilde López Diaz, sea conforme dispone el Art. 78 de la Ley 439 y previa prestación de juramento de desconocimiento de domicilio que debe prestar en secretaria del juzgado en horario hábil.- Al Otrosí.- Estese a lo principal.- Al Más Otrosí.- Notifíquese oficial de diligencias.- Fdo./Sello.- Olga Rojas Flores.- Juez Público Mixto Civil, Comercial y de Familia N° 1 de Ivirgarzama - Cbba - Bolivia.- Fdo. Dr. Daniel Mita Calle Secretario Abogado del Juzgado Público Mixto Civil, Comercial y de Familia N° 1 de Ivirgarzama. ES LO QUE SE TIENE TRANSCRITO PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- DOY FE.

Ivirgarzama, 10 de abril de 2023
D.S.O.

Olga Rojas Flores
JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL
DE FAMILIA Nº 1 DE IVIRGARZAMA
Cochabamba - Bolivia

Daniel Mita Calle
SECRETARIO ABOGADO
JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL
DE FAMILIA Nº 1 DE IVIRGARZAMA
Cochabamba - Bolivia

C261606645/20

EDICTO

JANETH MONTAÑO NAVIA.- PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 10 DE LA CAPITAL.- COCHABAMBA - BOLIVIA.
POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA A: ENRIQUE GARY JIMÉNEZ VIGNOLA, CON LA DEMANDA DE FECHA 04 DE ENERO DE 2023, PARA QUE COMPAREZCA EN EL PLAZO PREVISTO POR LEY, ASÍ SE TIENE ORDENADO POR DECRETO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2023.- DENTRO EL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR KETTY WILMA HERBAS CAMACHO CONTRA ENRIQUE GARY JIMÉNEZ VIGNOLA. A CUYO FIN SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE: DEMANDA; SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO CIVIL Y COMERCIAL.- DEMANDA EJECUTIVA.- OTROSÍES.- KETTY WILMA HERBAS CAMACHO, (generales de ley). El documento privado de Reconocimiento de Deuda de Dinero y Compromiso de Devolución de Dinero de fecha 29 de diciembre de 2021, reconocido ante Notaría de Fe Pública en la misma fecha, en el cual se adeuda la suma de dinero de Bs. 17.200 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS BOLIVIANOS 00/100). Como el deudor no ha cumplido CON EL PAGO TOTAL de la obligación de referencia, constituyéndose en título con suficiente fuerza ejecutiva, contra el deudor ENRIQUE GARY JIMÉNEZ VIGNOLA, cobrando el capital, interés convencional del 6% anual, costas y costos, pido a su autoridad pronunciar la correspondiente SENTENCIA INICIAL, ordenando que dé y pague la suma de Bs. 17.200 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS BOLIVIANOS 00/100). OTROSÍES.- Cochabamba, 04 de enero de 2023.- Fdo. Ilegible.- G. Ramiro Terceros C.- ABOGADO.- M.C.A. 1861 CONALAB N° 5561.- Fdo. Ilegible: Mijhail Ramiro Terceros Zurita.- ABOGADO.- Mat. R.P.A. N° 5203440MRTZ.- Fdo. Ilegible.- AUTO.- (Carácter previo) Cochabamba, 11 de enero de 2023.- Fdo. Ilegible: Janeth Montaño Navia.- JUEZA.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 10 DE LA CAPITAL.- Cochabamba - Bolivia.- Fdo. Ilegible: Abg. Katty M. Calvetty Franco.- SECRETARIA - ABOGADA.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 11.- Cochabamba - Bolivia.- En suplencia legal del juzgado N° 10.- MEMORIAL.- Aclara carácter previo y pide se despache demanda.- Cochabamba 02 de febrero de 2023.- Fdo. Ilegible.- G. Ramiro Terceros C.- ABOGADO.- M.C.A. 1861 CONALAB N° 5561.- Fdo. Ilegible: Mijhail Ramiro Terceros Zurita.- ABOGADO.- Mat. R.P.A. N° 5203440MRTZ.- Fdo. Ilegible.- SENTENCIA INICIAL.- Cochabamba, 06 de febrero de 2023.- PARTE RESOLUTIVA (POR TANTO):.- La Juez del Juzgado Público Civil y Comercial N° 10 de la Capital Cochabamba, administrando justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, sin necesidad de ingresar en otro tipo de consideraciones en primera instancia asume la siguiente determinación.- 1) Se declara PROBADA la demanda de fs. 5-6, con costas y costos.- 2) Se ordena que ENRIQUE GARY JIMÉNEZ VIGNOLA, paguen a favor de KETTY WILMA HERBAS CAMACHO, la suma de Bs.- 17.200.- (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), más intereses legal del 6% anual, sea en el tercero día de su citación; y en su defecto de pago ordenado, se dispone que se lleve adelante la ejecución hasta el trance de remate en pública subasta de los bienes de propiedad del demandado para hacer efectivo el pago exigido a través de este proceso.- 3) Se ordena el embargo de los bienes de propiedad del deudor, suficientes a cubrir la suma de dinero perseguida, a cuyo efecto deberá franquearse por secretaria el mandamiento correspondiente.- 4) Cítese a ENRIQUE GARY JIMÉNEZ VIGNOLA, para que en el plazo previsto por el art. 381 p. I del Código Procesal Civil ejercite sus excepciones previstas por ley.- 5) Finalmente se salvan los derechos de los perdidosos a la vía ordinaria conforme dispone el art. 386 del Código Procesal Civil.- AL otrosí.- En previsión del art. 78 p. I del Código Procesal Civil, notifíquese a SERECI a objeto de que extienda padrón biométrico del Sr. Enrique Gary Jiménez Vignola con C.I. N° 4060800 Or.; asimismo notifíquese SEGIP a objeto de que certifique el último domicilio del prenombrado; debiendo la parte demandante cumplir con los recaudos que le sean exigidos por dichas instituciones.- Al otrosí (repetido) y 3°.- En estricta aplicación de la determinación del art. 324 del Código Procesal Civil, notifíquese a Derechos Reales, COMTECO, SEPREC a objeto de que certifiquen lo solicitado.- Al otrosí 2°.- Notifíquese a ASFI a objeto de que se proceda a la retención de fondos que pudiera tener Enrique Gary Jiménez Vignola con C.I. N° 4060800 Or., en cuentas corrientes, caja de ahorros y depósitos a plazo fijo hasta la suma de Bs.- 17.200.- (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), con excepción de cuentas bancarias destinadas a pago de haberes mensuales y sean remitidos ante la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial DAF; debiendo las entidades financieras informar a esta autoridad únicamente sobre las retenciones efectuadas como resultado del cumplimiento de la presente orden judicial (sólo en caso de retenciones).- Al otrosí 4°.- Se tiene presente el anuncio de asistente y considérese por secretaria.- Al otrosí 6°.- Se tiene presenfe con relación a los honorarios profesionales.- Al otrosí 7°.- Conforme lo previsto por el art. 72 del Código Procesal Civil, se conmina al demandado constituir domicilio en su primer escrito, bajo conminatoria de tenerse como tal el tablero de juzgado.- Al otrosí 8°.- Por señalado el domicilio procesal y póngase en conocimiento de la Oficial de Diligencias el N° de WhatsApp; sin embargo para posteriores notificaciones estese a lo dispuesto por el art. 84 de la ley N° 439.- Al otrosí (del memorial que antecede).- Cite oficial de diligencias.- Archívese una copia.- Fdo. Ilegible: Janeth Montaño Navia.- JUEZA.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 10 DE LA CAPITAL.- Cochabamba - Bolivia.- Fdo. Ilegible: Abg. Katty M. Calvetty Franco.- SECRETARIA - ABOGADA.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 11.- Cochabamba - Bolivia.- En suplencia legal del Juzgado Público Civil y Comercial N° 10.- MEMORIAL SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 10.- Acompaña certificación de SEGIP y SERECI y pide citación por edicto.- Código N° 30355703.- OTROSÍ.- KETTY WILMA HERBAS CAMACHO, (generales de ley), Acompaño las certificaciones expedidas por SEGIP y SERECI, las mismas que acreditan que el demandado ENRIQUE GARY JIMÉNEZ VIGNOLA, tiene domicilios genéricos, motivo por el cual pido respetuosamente a su Autoridad ordenar la CITACIÓN mediante EDICTOS.- OTROSÍ.- Cochabamba, 10 de marzo de 2023.- Fdo. Ilegible: G. Ramiro Terceros C.- ABOGADO.- M.C.A. 1861 CONALAB N° 5561.- Fdo. Ilegible: Mijhail Ramiro Terceros Zurita.- ABOGADO.- Mat. R.P.A. N° 5203440MRTZ.- Fdo. Ilegible.- DECRETO: Cochabamba, 13 de marzo de 2023.- Por acompañado, arrímese a sus antecedentes.- En mérito a las certificaciones de SERECI y SEGIP, lo manifestado por esta parte, cítese a Enrique Gary Jiménez Vignola mediante edictos, previo juramento de desconocimiento de domicilio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por el Art. 78 parágrafo II del Código Procesal Civil.- Al otrosí 1°.- Notifique funcionaria.- Fdo. Ilegible.- Janeth Montaño Navia.- JUEZA.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 10 DE LA CAPITAL.- Cochabamba - Bolivia.- Fdo. Ilegible.- Elizabeth Colque Huanaco.- SECRETARIA - ABOGADA.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 10.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- Cochabamba - Bolivia.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.- En la ciudad de Cochabamba, a los 29 días de marzo de 2023.- Fdo. Ilegible: Ketty Wilma Herbas C.- C.I. N° 985974-Cbba.- Fdo. Ilegible.- Elizabeth Colque Huanaco.- SECRETARIA - ABOGADO.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 10.-Cochabamba - Bolivia.- ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY. DOY FE.

Cochabamba, 30 de marzo de 2023

Janeth Montaño Navia
JUEZA
JUZGADO PÚBLICO
CIVIL Y COMERCIAL
Nº 10 DE LA CAPITAL
Cochabamba Bolivia

Elizabeth Colque Huanaco
SECRETARIA ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL
Y COMERCIAL Nº 10
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba Bolivia

C331606673/20

Banco Fortaleza

AVISO DE REMATE

LA DRA. GLORIA ROCÍO VILLARROEL ROCHA, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL N° 9 DE LA CAPITAL.
Se ha señalado para el día VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 A HRS. 11:30, para la subasta del 100% de las acciones y derechos del bien inmueble de propiedad de la ejecutada ERICKA LILIANA MELENDRES LIZARAZU, registrado en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 3.01.1.02.0057137, Asiento A-5) de fecha 20 de julio de 2016, de la extensión superficial de 147,98 m2, ubicado en la calle Alcibíades Guzmán, zona Queru Queru, Distrito 12, Subdistrito N° 04, Manzana N° 048, Código Catastral, N° 04048-027-1-01-003-001, Zona Tributaria N° 4, departamento ubicado en la segunda planta, del Edificio "Molina Espinoza", con las siguientes colindancias: al Norte: Retiro posterior y áreas comunes; al Este: Con retiro lateral y áreas comunes; al Sud: con retiro frontal áreas comunes; y al Oeste: con Rómulo Guzmán Sator; consta de los siguientes ambientes y materiales: estar - comedor y pasillos con piso de cerámica, cocina con piso de cerámica, mesón de granito, estantería inferior y superior de madera; dos baños con cerámica en piso y muro, artefactos sanitarios importados, box para ducha de pie y tres dormitorios con piso alfombrado, roperos empotrados de madera, revestimiento general de muros y cielos con yeso y pintura látex, puertas y ventanas interiores de madera y vidrio, ventanas externas de aluminio y vidrio; servicios de energía eléctrica y teléfono, instalación de agua potable y alcantarillado, gas, tv. cable, acceso externo (área común), desde la calle con piso de bloques de cemento y gradas con revestimiento de granito, balcón privado del departamento con piso de cerámica y baranda metálica; vía con pavimento y transporte público. El edificio consta de planta baja que emplaza un departamento, retiro frontal faja jardín (área común) que es utilizado como parqueo, retiro lateral este (área común) que sirve de acceso a los departamentos a través de gradería y un retiro posterior (área común), primer piso, segundo piso, y tercer piso todos constan de un departamento, el edificio en su obra gruesa son fundaciones de hormigón armado, estructura portante de hormigón armado (columnas, vigas, losas y gradas) y mampostería de ladrillo de 6h en muros de divisiones y cerramientos; en obra fina: fachada con revoque de cemento con pintura y ventanas de aluminio y vidrio, departamento avaluado en la suma total de $us. 115.252,83: (DÓLARES AMERICANOS CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS 83/100).
1. De la certificación de estado impositivo de bienes inmuebles, expedida por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba (cursante en fs. 120), se infiere que el inmueble a subastarse tiene deuda de impuesto a la propiedad de bienes inmuebles desde la gestión 2016 hasta 2020 la suma de Bs. 10.519,00.- Así también el inmueble cuenta con proceso de fiscalización de las gestiones: 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019.
2. Se desconoce si el departamento adeuda expensas ya que a la fecha la administración del edificio no ha extendido certificación al respecto.
3. Del folio real acompañado se evidencia que el inmueble bajo la matrícula computarizada N° 3.01.1.02.0057137, registra los siguientes gravámenes:
3.1.- Hipoteca a favor del BANCO FORTALEZA S.A., por la suma de Bs. 629.880,00.- bajo el Asiento D-3), registrada en fecha 30/06/2016.
3.2.- Hipoteca a favor de BERTHA GUTIÉRREZ VARGAS, por la suma de $us. 41.000,00.- bajo el Asiento B-9), registrada en fecha 25/07/2018.
3.3.- Hipoteca a favor de EDUARDO MURIEL ARZE, por la suma de $US. 9.000,00.- bajo el Asiento B-10), registrada en fecha 26/10/2018.
3.4.- Anticresis a favor de BANIA ANANID MIRANDA BLANCO, por la suma de $US. 65.000,00 a bajo el Asiento B-11), registrada en fecha 9/03/2019.
3.5.- Anotación preventiva a favor de VICTOR LAFUENTE GUZMÁN, por la suma de $US. 13.000,00.- bajo el Asiento B-12), registrada en fecha 09/07/2019.
3.6.- Anotación Preventiva a favor del MINISTERIO PÚBLICO, sin suma bajo el Asiento B-13), registrada en fecha 29/01/2020.
3.7.- Embargo a favor de BANCO BISA S.A., por la suma de Bs. 51.860,61.- bajo el Asiento B-14), registrada en fecha 03/12/2020.
3.8.- Hipoteca a favor del WILSON SOTO COLQUE, por la suma de Bs. 111.360,00.- bajo el Asiento B-15), registrada en fecha 13/05/2021.
3.9.- Embargo a favor del BANCO FORTALEZA S.A., por la suma de BS. 580.712,83.- bajo el Asiento B-16), registrada en fecha 13/06/2022.
3.10.- Hipoteca Judicial a favor del BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO FORTALEZA S.A.), por la suma de Bs. 580.712,83.- bajo el Asiento B-17), registrada en fecha 08/08/2022.
Finalmente, se comisiona el acto de remate a la Sra. Martillero Judicial N° 1, Dra. Ingrit Sonia Rojas Jiménez, con domicilio en la calle San Martín N° 178, Edif. Abujder 4to. Piso Of. 4f, debiendo los interesados en la subasta, depositar el 20% de la base indicada mediante certificado de depósito judicial ante el Departamento de Depósitos Judiciales de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial. ES LO QUE SE TIENE DISPUESTO POR AUTO DE 06 DE FEBRERO DE 2023, DICTADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO FORTALEZA S.A.) representado por Pablo Antonio Fernández Daza y/o Mónica Bertha Avilés Ribera contra ERICKA LILIANA MELENDREZ LIZARAZU.

Cochabamba, 29 de marzo de 2023

GLORIA LIGIA ROCÍO VILLARROEL ROCHA
JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9
DE LA CAPITAL
COCHABAMBA BOLIVIA

Vanessa M. Terán Antezana
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y
COMERCIAL Nº 9
Cochabamba - Bolivia

C331606679/20